



V LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
V LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

El pasado 19 de noviembre del año en curso, fue turnada a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la **Iniciativa de reformas al Código Civil del Distrito Federal**; presentada por la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio al análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes:



V LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ANTECEDENTES

1.- El 19 de noviembre próximo pasado, la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la **INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.**

2.- Con fecha 19 de noviembre de 2009, mediante oficio número MDPPPA/CSP/1181/2009, suscrito por el Diputado Emiliano Aguilar Esquivel, Presidente de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia la **INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.**

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el xx de diciembre de 2009, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:



V LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente **INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la Diputada Alejandra Barrales Magdaleno, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Qué la iniciativa sujeta a análisis, plantea evitar que los contratantes sean asfixiados por deudas o contratos de imposible realización derivados de contingencias económicas, o contratos basados en la fluctuación inflacionaria o suscritos teniendo como base monedas extranjeras.

TERCERO. Qué para entender la propuesta se hace necesario contextualizarnos en la actual crisis económica por la que atraviesa el país, misma que ha afectado gravemente la economía nacional impactando necesariamente en el sector productivo y reproduciendo en el día a día casos de incumplimiento de obligaciones por imposibilidad.



V LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CUARTO. Qué la iniciativa contempla la "teoría de la imprevisión", misma que consiste en la posibilidad de que un juez, a petición de una de las partes en un contrato, pueda modificar y, en su caso, rescindir un contrato bilateral, de tracto sucesivo o ejecución diferida, cuando por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles se hayan tomado excesivamente onerosas las prestaciones a cargo del deudor. Ahora bien, la doctrina nos dice: "que un acontecimiento es imprevisible cuando su realización no puede ser conocida previamente. La imprevisión connota la imposibilidad racional para que esa realización sea anticipadamente concebida. Imposibilidad que nace de la naturaleza del suceso. La imprevisión alude también a la falta de ponderación o estimación de las circunstancias en que realizamos nuestros actos y en este sentido se aproxima a la noción de imprudencia o falta de cuidado en nuestra conducta. La imprevisión en el primero de los sentidos apuntados se relaciona, aunque no se identifica enteramente, con el caso fortuito en ese aspecto, los efectos derivados de la imprevisión no son imputables a uno o a otro sujeto; en el segundo de los sentidos aludidos, imprevisión entraña la idea de culpa y de imputabilidad de las consecuencias lesivas que en su caso cause esa falta, y obligan al sujeto a la reparación de los daños y perjuicios consiguientes.

La imprevisión en el sentido objetivo –es decir como suceso cuya realización es racionalmente imprevisible- adquiere relieve en el derecho de los contratos y, en particular, en aquellos de ejecución diferida en los que se estipulan prestaciones periódicas, de tracto sucesivo o bien cuando las partes estipulan o introducen un término inicial, una condición suspensiva que permite establecer el transcurso de



V LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

un cierto período de tiempo para la ejecución de las obligaciones contraídas, durante el cual pueden variar sustancialmente las circunstancias que prevalecían cuando se perfecciono el contrato, en relación con las que existen en el momento de la exigibilidad de la obligación.

Esta alteración de las circunstancias cuando no ha podido ser prevista por las partes, haría sumamente gravosa la ejecución de las obligaciones, de tal manera que si el deudor ejecuta la obligación tal como fue convenida en el contrato, su ejecución resultaría tan grave que el cumplimiento de lo pactado entrañaría una positiva iniquidad.

La aplicación del principio conforme al cual los contratos legalmente celebrados deben también ser legalmente cumplidos, implicaría una "excesiva onerosidad por causa imprevisible", que lleva consigo un desequilibrio entre las prestaciones, pues los provechos o gravámenes recíprocos pactados originalmente en el contrato el sinalagma o correspondencia entre las prestaciones de cada una de partes es la causa de las obligaciones recíprocas en la que descansa el justo equilibrio entre los beneficios y gravámenes convenidos entre el acreedor y el deudor. Equilibrio que se rompe cuando aquellas meras circunstancias imprevisibles para las partes permiten que el acreedor obtenga provecho no considerado al celebrar el contrato, en tanto que el deudor sufre por la misma razón gran menoscabo en su patrimonio, tampoco prevista por él al contraer las obligaciones a su cargo".



V LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

QUINTO. Qué la Iniciativa de reformas que plantea la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática se basa en un exhaustivo análisis de los indicadores económicos y en el número de juicios que por incumplimientos en las prestaciones entre los contratantes se generan en la Ciudad de México, agravándose con ello aún más, la situación económica imperante, por ello se considera conveniente reformar el artículo 1796 del Código Civil para el Distrito Federal, así como adicionar los artículos 1796 Bis y 1796 Ter.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la **INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno.



V LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 1796 del Código Civil para el Distrito Federal, así como adicionar los artículos 1796 Bis y 1796 Ter, para quedar como sigue:

Artículo 1796.- Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la Ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza son conforme a la buena fe, al uso o a la ley, con excepción de aquellos contratos que se encuentren en el supuesto señalado en el párrafo siguiente.

Salvo aquellos contratos que aparezcan celebrados con carácter aleatorio, cuando en los contratos sujetos a plazo, condición o de tracto sucesivo, surjan en el intervalo acontecimientos extraordinarios de carácter nacional que no fuesen posibles de prever y que generen que las obligaciones de una de las partes sean más onerosas, dicha parte podrá intentar la acción tendiente a recuperar el equilibrio entre las obligaciones conforme al procedimiento señalado en el siguiente artículo.



V LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 1796 Bis. En el supuesto del segundo párrafo del artículo anterior, se tiene derecho de pedir la modificación del contrato. La solicitud debe hacerse dentro de los treinta días siguientes a los acontecimientos extraordinarios y debe indicar los motivos sobre los que está fundada.

La solicitud de modificación no confiere, por sí misma, al solicitante el derecho de suspender el cumplimiento del contrato.

En caso de falta de acuerdo entre las partes dentro de un término de treinta días a partir de la recepción de la solicitud, el solicitante tiene derecho a dirigirse al juez para que dirima la controversia. Dicha acción deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes.

Si se determina la procedencia de la acción por ocurrir los acontecimientos a que se refiere el artículo anterior, la parte demandada podrá escoger entre:

- I) La modificación de las obligaciones con el fin de restablecer el equilibrio original del contrato según lo determine el juez, o
- II) La resolución del contrato en los términos del siguiente artículo.

Artículo 1796 Ter.- Los efectos de la modificación equitativa o la rescisión del contrato no aplicarán a las prestaciones realizadas antes de que surgiera el acontecimiento extraordinario e imprevisible sino que estas modificaciones aplicarán a las prestaciones por cubrir con posterioridad a éste. Por ello tampoco procederá la rescisión si el perjudicado estuviese en mora o hubiere obrado dolosamente.

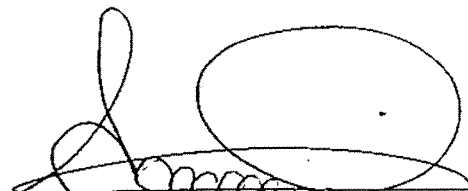
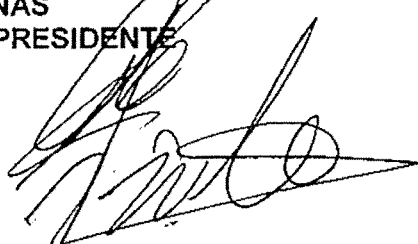
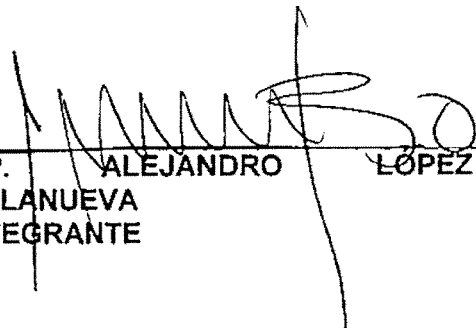
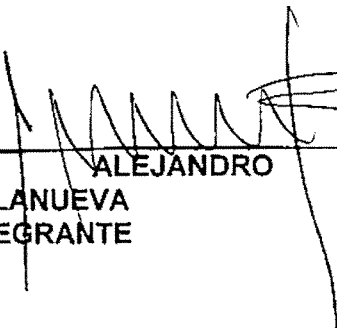
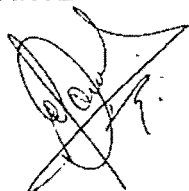
TERCERO.- Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil nueve.



**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA**

V LEGISLATURA

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA PRESIDENTE 	
DIP. CARLO FABIAN PIZANO SALINAS VICEPRESIDENTE 	DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ SECRETARIO 
DIP. JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO INTEGRANTE 	DIP. ALEJANDRO LÓPEZ VILLANUEVA INTEGRANTE 
DIP. RAÚL ANTONIO NAVA VEGA INTEGRANTE	DIP. DAVID RAZÚ AZNAR INTEGRANTE 
DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO INTEGRANTE 	DIP. ALÁN CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ INTEGRANTE 